

Recibido 5 de Agosto 1788 =



**E**L Señor Don Geronimo Cavallero, con Carta de 19 de Mayo proximo antecedente, me dice lo siguiente:

„ Con fecha de 2 de este mes, me dice el Señor Conde de Florida-blanca lo que sigue: Excelentísimo Señor, en los varios recursos, que han dirigido por la via del Ministerio del Despacho Universal de Guerra y Hacienda de Indias, algunas Justicias de los Pueblos de esta Peninsula, à cerca de la conduccion de aquella clase de reos, que segun la Real Cèdula de 4 de Noviembre de 1787; en lugar de destinarlos como antes à Puerto-Rico, ò à los Presidios de Africa, han de ser destinados à las Islas Filipinas; pareció que sin embargo de las Reales disposiciones dadas sobre estos asuntos, y señaladamente las contenidas en la Real Ordenanza de vagos, de 7 de Mayo de 1775; no se tenian bastante reconocidos con la debida distincion los terminos hasta donde debe ser del cargo de las respectivas Justicias Ordinarias la conduccion de los mencionados Reos, y desde donde debe comenzar la misma conduccion à estar al cargo, y cuidado del expresado Ministerio; y comunicado esto de Orden del Rey, en 16 de Febrero del corriente año, al Consejo; este Supremo Tribunal expuso en consulta de 14 de Marzo ultimo lo que sobre ello se le ofreció, juzgò conveniente; en cuya vista ha resuelto S. „ M.

